

*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 17 AGO 1990

VISTO: El Expediente N° 143/90, Letra: H.C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se solicita la habilitación de un local destinado a la explotación de una sala de máquinas electrónicas de entretenimiento video poker y/o similares y/o electromecánicos destinados a generar apuestas con fichas o crédito, previa adquisición de las mismas;

Que no existe una norma que reglamente tal actividad, por lo que se hace necesario el dictado de la misma;

Que el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado por Ley Territorial N° 236, Artículo 101°, Inciso 7) para proyectar ordenanzas y proponer su sanción al Honorable Concejo Deliberante;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

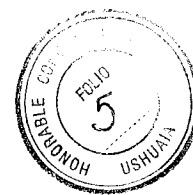
ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal para que proceda a la habilitación provisoria de locales destinados a la explotación de salas de máquinas electrónicas de entretenimiento video poker y/o similares y/o electromecánicos destinados a generar apuestas con fichas o créditos, previa adquisición de las mismas.-

ARTICULO 2°.- La habilitación será por un lapso de doce (12) meses, pudiéndose prorrogar si así lo estimara conveniente el Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3°.- A los efectos de la habilitación del local se deberá cumplimentar con lo establecido en las normas que rigen la materia.-

ARTICULO 4°.- La Municipalidad percibirá en concepto de canon de explotación, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de lo recaudado por quienes realicen la actividad.-

ARTICULO 5°.- La suma así obtenida será depositada en una cuenta especial de Asistencia Social, de la que será responsable la Dirección de Relaciones Comunes. Dichos fondos serán destinados en forma exclusiva a sectores carencia-



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

///1...

dos de la comunidad de Ushuaia.-

ARTICULO 6°.- A los fines del contralor de la recaudación de las máquinas, el Ejecutivo Municipal determinará en cada caso las medidas conducentes a efectivizar dicho control.-

ARTICULO 7°.- Las habilitaciones que se otorguen conforme a esta Ordenanza, no pueden ser transferidas en ninguna forma, ni pueden trasladarse las máquinas a otro local, sin previa y expresa autorización del Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 8°.- Queda prohibido el ingreso de menores de dieciocho (18) años al recinto en donde funcionen las máquinas objeto de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9°.- En los recintos donde funcionen las máquinas autorizadas deberán arbitrarse los medios que impidan la visualización exterior de las actividades que se desarrollan en el lugar.-

ARTICULO 10°.- El pago de impuestos, tasas, derechos y demás gravámenes que puedan corresponder, serán a cargo de los prestatarios.-

ARTICULO 11°.- El incumplimiento de los Artículos precedentes dará derecho a la Municipalidad de disponer en forma inmediata la anulación de la habilitación otorgada, sin que ello dé derecho alguno a los titulares de tal habilitación.-

ARTICULO 12.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 694 /90.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 01-08-90.-  
jam.-

EDUARDO DANIEL BLEUER  
Director de Administración  
H. C. D.

SECRETARÍA DE SECRETARÍA

DECRETO DE PROMULGACION N° 450/90

RUBEN HUMBERTO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

USHUAIA, 7 de agosto de 1990.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 694 /90, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se autoriza al Ejecutivo Municipal para que proceda a la habilitación provisoria de locales destinados a la explotación de Salas de máquinas electrónicas de entretenimiento video poker y/o similares y/o electromecánicas destinados a generar apuestas con fichas o créditos, previa adquisición de las mismas.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
A CARGO DE LA INTERDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 694 /90, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal para proceder a la habilitación provisoria de locales destinados a la explotación de Salas de máquinas electrónicas de entretenimiento video poker y/o similares y/o electromecánicas destinados a generar apuestas con fichas o créditos, previa adquisición de las mismas.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Copiado MATHIENSE.

DECRETO MUNICIPAL N° 450 /90

ES COPIA FIEL



EDUARDO RAUL DI RUSSO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad Ushuaia

AVO INTENDENCIA MUNICIPAL

RUBÉN H. FLORES  
Presidente  
Municipalidad Ushuaia

RAQUEL VEPA de MENDOZA  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA